

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 253-05 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los ex-legisladores Daniel Roa Castillo, Natividad Ramírez Montero y Fernando Arturo Vólquez Castro.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley. No. 253-05

CONSIDERANDO: Que los señores Daniel Roa Castillo, Natividad Ramírez Montero y Fernando Arturo Vólquez Castro, fueron todos diputados de la República, dos de ellos por mas de un periodo legislativo y que, además, han desempeñado por muchos años varios cargos en la administración pública.

CONSIDERANDO: Que los ex legisladores Roa Castillo, Ramírez Montero y Vólquez Castro cuentan todos con más de 60 años de edad y que algunos de ellos, como es el caso del señor Daniel Roa Castillo, padecen de serios quebrantos de salud.

CONSIDERANDO: Que estos señores han dedicado la mayor parte de sus vidas y sus bienes al servicio de los habitantes de sus respectivas comunidades, afectando inclusive la seguridad económica de sus respectivas familias y de las suyas en sus últimos años de vida.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los meritos de los hombres y mujeres que mediante la prestación continua de servicios públicos han dedicado sus vidas al trabajo con integridad y dedicación, y que, por razones de edad o de salud, se encuentran imposibilitados para continuar el trabajo productivo para generar sus medios de subsistencias.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado Dominicano.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado, por la suma de Quince Mil Pesos (RD\$15,000.00) a favor de los ex-legisladores Daniel Roa Castillo, Natividad Ramírez Montero y Fernando Arturo Vólquez Castro.

ARTICULO 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado Dominicano y asignadas en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Gobierno Central.

ARTICULO 3.- La presente ley modifica cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 141 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 254-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Homero Santiago Núñez Durán, sobre la venta de un apartamento en San Juan de la Maguana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 254-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la Republica.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 18 de junio de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **HOMERO SANTIAGO NUÑEZ DURAN**.